

REGLAMENTO (CE) Nº 2427/94 DE LA COMISIÓN

de 6 de octubre de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1728/92 por el que se establecen para las islas Canarias las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de productos del sector de los cereales y el plan de previsiones de abastecimiento

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, el Reglamento (CEE) nº 1728/92 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1740/94 ⁽⁴⁾, en espera de las conclusiones a las que deba llegarse como consecuencia del examen de la información complementaria facilitada por las autoridades competentes y con objeto de facilitar la continuidad del régimen específico de abastecimiento, estableció el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales a las islas Canarias para un período limitado a los meses de julio, agosto y septiembre de 1994 a partir de las cantidades fijadas para la campaña 1993/94; que, por las mismas razones, procede adoptar el plan contemplado en

el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 para los meses de octubre y noviembre de 1994; que, por tanto, se ha de modificar el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1728/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 1728/92 quedará sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de octubre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de octubre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

⁽³⁾ DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 104.

⁽⁴⁾ DO nº L 182 de 16. 7. 1994, p. 16.

ANEXO

Plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales a las islas Canarias para los meses de octubre y noviembre de 1994*(en toneladas)*

Producto	Código NC	islas Canarias
Trigo blando	1001 90	25 667
Trigo duro	1001 10	667
Cebada	1003	3 167
Avena	1004	167
Maíz	1005	30 000
Sémolas de trigo duro	1103 11 10	717
Sémolas de maíz	1103 13	3 333
Sémolas de otros cereales	1103 19	200
Aglomerados • Pellets •	1103 21 a 1103 29	250
Malta	1107	2 750
Total		66 918